

RV: Radicado 2021-613

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 13:43

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

De: Nancy Zapata Perez <nancyzapata66@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 1:36 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2021-613

Buena tarde, adjunto contestación a la demanda.

Nancy Zapata Pérez

Celular: 300 780 8656

"El que sentencia una causa sin oír la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta esa sentencia".

Gaitan



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Medellín, febrero 09 de 2022

Señor

Juez Tercero De Familia De Oralidad De Medellín

Ciudad

Demandante: **LUIS GUILLERMO HENAO AGUDELO**

Demandada: **PAULA ANDREA HENAO PARDO**

Radicado: **2021-00613**

Asunto: Contestación de demanda

Nancy Zapata Pérez, domiciliada en **Medellín**, identificada con la cédula de ciudadanía No43.503.682 y T.P 249.562 de **C.S de J.**, obrando como apoderada judicial de la joven Paula Andrea Henao Pardo, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es cierto.



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Sexto: Es cierto.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es cierto, cifra que sumado a lo que aporta la mamá de ella, cubre a ras los alimentos, vivienda y gastos de servicios públicos, es decir la manutención de la joven Paula Andrea.

Noveno: Es parcialmente cierto, en el entendido que para el año 2018 la joven Paula Andrea contaba con 18 años y en la actualidad cuenta con 21 años. Es falso que la joven no estudie, pues para información del despacho mi poderdante se encuentra matriculada en el POLITECNICO DE COLOMBIA en aras de continuar sus estudios de formación, de ello da cuenta la certificación emitida por la corporación educativa. Es falso que mi poderdante tenga ingresos por \$1.200.000 producto del desempeño como Cosmetóloga, por lo cual no cuenta con ingresos propios.

Decimo: Es cierto

Decimo Primero: No le consta a mi mandante.

Decimo Segundo: Según mi mandante solo le consta que el señor Luis Guillermo tiene un hijo llamado Juan Camilo Henao Gómez y que en efecto no depende económicamente de él.

Décimo Tercero: Según mi mandante su padre le propuso que le levantara el embargo, a lo que ella le respondió que no podía toda vez que estaba en su proceso de formación, sin embargo, él le indico que le seguiría pasando la cuota directamente a la cuenta de ella. Según mi mandante no accedió.

Décimo Cuarto. No es cierto toda vez que mi mandante a sus 21 años continúa su proceso de formación y no cuenta con un sustento propio, razón legal que hace que la obligación que recae sobre el señor Luis Guillermo no ha terminado.

Décimo Quinto: No es cierto que él señor Luis Guillermo le dé cumplimiento a cabalidad al art. 413 del Código Civil, pues nunca ha sufragado la parte que le corresponde por los estudios de su hija Paula Andrea. Incluso manifiesta mi mandante que realizo un préstamo en Bancolombia para poder cancelar parte del costo de la Técnica de



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Cosmetología. Lo referente al artículo 422 del Código Civil está ampliamente contemplado y decantado, tanto por la doctrina como la jurisprudencia de las altas Cortes de nuestro país.

Décimo Sexto: Es cierto que mi mandante no es discapacitada. No es cierto que mi mandante ejerza como cosmetóloga, por el solo hecho, que como se aporta en las pruebas tenga una página en Instagram. Reitero que según mi mandante continúa estudiando con el fin de tener una mejor formación para su futuro. Por lo tanto, es falso que cuente con ingresos propios. Además, me manifiesta la joven Paula Andrea que se vio obligada a suspender sus estudios continuos en el año 2021, pero sin embargo realizo cursos de capacitación, de acuerdo a las posibilidades económicas de su mamá.

Décimo Séptimo: Es cierto que mi mandante acudió a la cita de conciliación con la suscrita y que en efecto manifestó su negativa a conciliar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Me opongo señor juez a todas las pretensiones incoadas en la demanda, de la siguiente forma.

La Primera, Segunda y Tercera: Me opongo toda vez que la obligación de prodigar la cuota alimentaria del señor Luis Guillermo, no ha cesado, pues mi mandante continua su proceso de formación y no cuenta con recursos propios para su sustento.

A la Cuarta: Me opongo y le solicito al señor juez que las costas le sean impuesta al demandante.

EXCEPCIONES:

Existencia de la Obligación de Cuota de Alimentos.

La obligación que dio origen la cuota alimentaria en favor de mi mandante no ha cesado, pues la joven Paula Andrea continúa estudiando y no cuenta con recursos propios para su sustento.

PETICION ESPECIAL AL JUEZ.



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

De manera respetuosa, solicito al señor juez, se establezca dentro la cuota alimentaria que el señor Luis Guillermo aporte el 50% de los gastos de estudio de mi mandante, tanto por los estudios realizados como el que se encuentra cursando. Todo señor juez en aras de garantizarle el derecho a la educación que le asiste a mi mandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Se contesta la demanda de conformidad con la abundante jurisprudencia de las Altas Cortes, como lo son la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, que sobre el tema tienen muy decantado hasta cuando rige la obligación de la cuota alimentaria.

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC14750-2018, la Corte Constitucional sentencias C-017/19, C-1026/01, T-854/12. Entre otras.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. Comprobantes de pago de la Técnica de Cosmetología (4. Fol.)
2. Certificación de Estudio del Politécnico Colombia. (1 fol.)
3. Acta de grados de Técnica en Cosmetología. (1 fol.)
4. Certificados de cursos. (3 fol.)
5. Copia de Cedula de mi poderdante. (1 fol.)

TESTIMONIOS

Lina María Pardo Yepes.

C.C 22.117.960

Dirección: Carrera 81C # 49F-50 Edificio Belohorizonte Apto 607

Teléfono: 590 9597

Celular: 313 742 4258

Correo Electrónico: lip0878@gmail.com

Le solicito señor juez se me permita interrogar los testigos de la parte demandante y al señor Luis Guillermo.

ANEXOS



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar. (1 fol.)
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante (1 fol.)
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para la parte actora.
- Copia de la contestación de la demanda para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Carrera 22 # 19-18 Apto 202 Calle Mallarino en San Roque (Ant);

Celular: 310 655 2122

Correo electrónico: guillea1@hotmail.com

DEMANDADA:

Carrera 81C # 49F-50 Edificio Belohorizonte Apto 607

Celular: 313 524 3363

Correo Electrónico: paulahenao04@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:

Cl 55 Nro. 38-36 Int. 102 Medellín

Celular: 300 780 8656

Correo Electrónico: nancyzapata66@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

NANCY ZAPATA PÉREZ

T.P 249.562 C.S de J

CC. 43.503.682

Calle 55 Nro. 38-36 Int. 102
Celular: 300 780 8656
nancyzapata66@hotmail.com

Medellín, enero 28 de 2022

Señor

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE HORALIDAD DE MEDELLIN

OTORGAMIENTO DE PODER

PAULA ANDREA HENAO PARDO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía # 1.007.104.667 de Medellín y como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NANCY ZAPATA PEREZ**, mayor de edad, portadora de la Tarjeta Profesional N° 249.562 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.503.682 De Medellín, para que promueva y represente todos mis intereses ante JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dando contestación a demanda de Proceso Verbal Sumaria en Exoneración de Cuota Alimentaria.

La apoderada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejercer todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis derechos legítimos.

Paula A H.

PODERDANTE

PAULA ANDREA HENAO PARDO
C.C. No. 1.007.104.667

ACEPTO:

APODERADA

Nancy Zapata Perez
NANCY ZAPATA PEREZ
T.P. N° 249.562 C. S. De la J.
C.C. N° 43.503.682 de Medellín



El anterior escrito dirigido a Juzgado tercero de familia de oralidad de Medellín

ha sido presentado por HENAO PARDO PAULA ANDREA quien exhibió la C.C. 1007104667

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER



Cod. b1uz8



6094-9-243523

Medellin. 2022-02-04 08:03:55

Paula A. H.

FELIPE AGUDELO SALDARRIAGA NOTARIO 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN RESOLUCION 0983 DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SNR



PAULA ANDREA HENAO PARDO es una mujer de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, inscrita en el Cédula de Ciudadanía N.º 1007104667 de Medellín y como tal, en el pie de mi respectiva firma, manifiesta que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogado NANCY ZAPATA PEREZ, mayor de edad, portadora de la Tabata Profesional N.º 249.262 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.203.682 De Medellín, para que promueva y represente todos mis intereses ante JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dando contestación a demanda de Proceso Verbal Sumaria en Exoneración de Cuotas Alimentarias.

La roganda pueda ampliamente facultada para transigir, recibir, aceptar, sustituir, resumir, conciliar y en general para ejercer todas las acciones tendientes a la defensa de mis derechos legítimos.

PAULA ANDREA HENAO PARDO

C.C. No. 1.007.104.667



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.007.104.667

HENAO PARDO

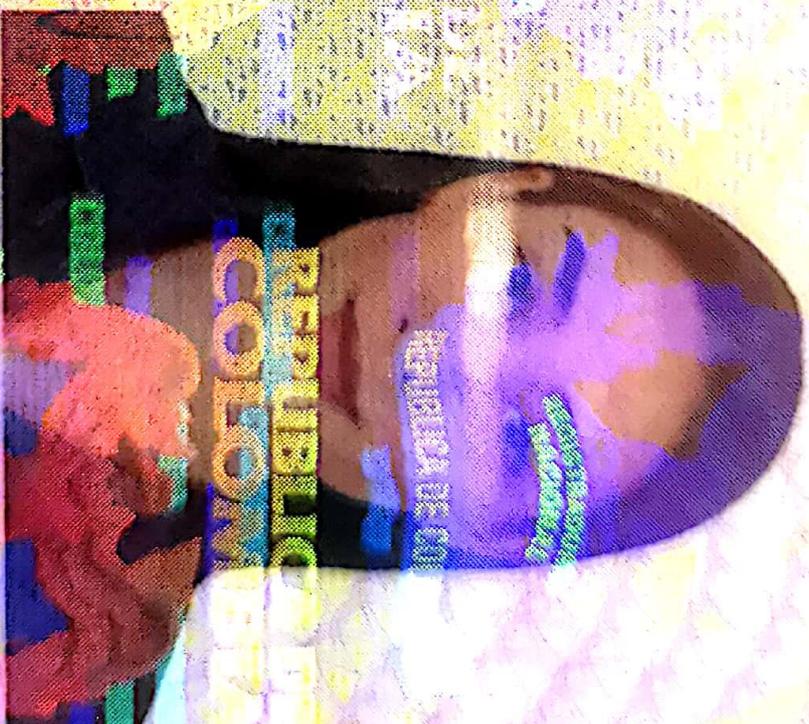
APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula A. P.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-2000**

ANTIOQUIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

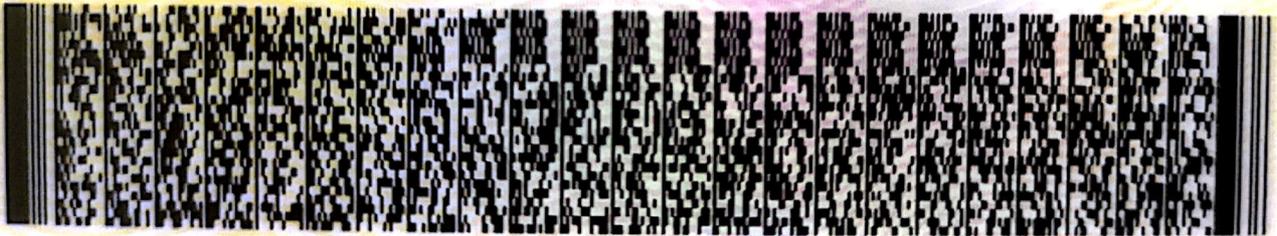
F

SEXO

19-ABR-2018 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0100150-01075392-F-1007104667-20190515

0065384544A 2

9908060481

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



COLEGIATURA COLOMBIANA DE
COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA S.A.S
¡Salud de verdad!

COLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA
Y COSMIATRÍA S.A.S

NIT: 900.134.901-1

RÉGIMEN COMÚN

DIRECCION: Cra 77 # 48B-07 Medellín

TELEFONO: 448-41-68 Celular 316 512 18 29

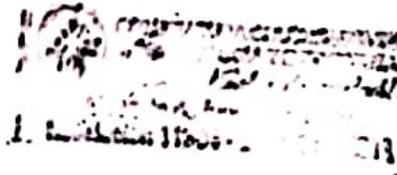
tesoreria@colegiaturadecosmetologia.edu.co

FACTURA DE VENTA No. M609

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento No. 11504 septiembre 1 de 2011
y 015145 de septiembre 5 de 2018

Cliente	PAULA ANDREA HENAO PARDO	Nit/Cédula	1007104667	-6	Fecha Factura:	19 / 11 / 2018	Vencimiento:	19 / 11 / 2018
Dirección	CR 63 44 305	MEDELLIN	Teléfono					
Observaciones								

Descripción	Cantidad	Precio	Vr. Total
1 SEMESTRE TECNICO COSMETOLOGIA	1	2,697,000	2,697,000
SEGURO ESTUDIANTIL	1	26,000	26,000
FORMULARIO	1	42,000	42,000



RECIBÍ A SATISFACCIÓN	Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 y 779 del código de comercio. Esta factura causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días a partir de la fecha de expedición Art 12 de la ley 448 de 1998. También autorizo estrictamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) sea reportado al banco de datos Fenaico (Pro-Crédito) o cualquier otro. Se hace constar que los servicios y/o mercancías antes descritas fueron real y materialmente entregadas.	CANTIDAD TOTAL	\$
		SUBTOTAL	2,765,000.0
Firma y Sello	Factura impresa por Software de ILIMITADA S.A.S Nit 900.941.901-8	DESCUENTO	.0
		IVA	.0
		RET. IVA	.0
		RET FTE:	.0
		TOTAL A PAGAR	2,765,000.0

Autorización DIAN 18762007214325 DE: 05/03/2018 Rango M 1 - M 2000

Escaneado con CamScanner





COLEGIATURA COLOMBIANA DE
COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA S.A.S
¡Salud de verdad!

OLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA
Y COSMIATRÍA S.A.S

NIT: 900.134.969-1

RÉGIMEN COMÚN

DIRECCION: Cra 77 # 48B-07 Medellín

TELEFONO: 448-41-68 Celular 316 512 18 29

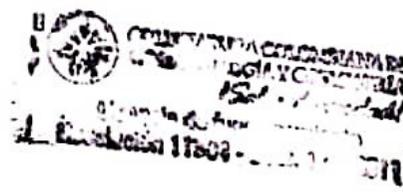
tesoreria@colegiaturadecosmetologia.edu.co

FACTURA DE VENTA No. M1333

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento No. 11504 septiembre 1 de 2011
y 015145 de septiembre 5 de 2016

Cliente	PAULA ANDREA HENAO PARDO	NitCédula	1007104667	-6	Fecha Factura:	06 / 07 / 2019	Vencimiento:	06 / 07 / 2019
Dirección	CR 63 44 305	MEDELLIN	Teléfono					
Observaciones								

Descripción	Cantidad	Precio	Vr. Total
2 SEMESTRE TECNICO COSMETOLOGIA SEGURO ESTUDIANTIL	1	2,969,984	2,969,984
	1	26,850	26,850



RECIBÍ A SATISFACCIÓN

Firma y Sello

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 y 779 del código de comercio. Esta factura causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días a partir de la fecha de expedición Art 12 de la ley 446 de 1998. También autorizo estrictamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) sea reportado al banco de datos Fenalco (Pro-Crédito) o cualquier otro. Se hace constar que los servicios y/o mercancías antes descritas fueron real y materialmente entregadas.

Factura impresa por Software de ILIMITADA S.A.S Nit 900.941.901-8

CANTIDAD TOTAL	2
SUBTOTAL	2,996,834.0
DESCUENTO	.0
IVA	.0
RET. IVA	.0
RET FTE:	.0
TOTAL A PAGAR	2,996,834.0

Autorización DIAN 18762007214325 DE: 05/03/2018 Rango M 1 - M 2000

Escaneado con CamScanner



COLEGIATURA COLOMBIANA DE
COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA S.A.S
¡Sabes la verdad!

COLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA
Y COSMIATRÍA S.A.S
NIT: 900.134.969-1
RÉGIMEN COMÚN

DIRECCION: Cra 77 # 48B-07 Medellín
TELEFONO: 448-41-68 Celular 318 512 18 29
tesoreria@colegiaturadecosmetologia.edu.co

FACTURA DE VENTA No. M1936

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento No. 11504 septiembre 1 de 2011
y 015145 de septiembre 5 de 2016

Cliente PAULA ANDREA HENAO PARDO	Nit/Cédula 1007104667 -6	Fecha Factura: 22 / 01 / 2020	Vencimiento: 22 / 01 / 2020
Dirección CR 63 44 305	MEDELLIN Teléfono		
Observaciones			

Descripción	Cantidad	Precio	Vr. Total
SEMESTRE 3 TECNICO COSMETOLOGIA	1	1,104,000	1,104,000

RECIBÍ A SATISFACCIÓN	<p>Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 y 779 del código de comercio. Esta factura causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días a partir de la fecha de expedición Art 12 de la ley 446 de 1998. También autorizo estrictamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) sea reportado al banco de datos Fenalco (Pro-Crédito) o cualquier otro. Se hace constar que los servicios y/o mercancías antes descritas fueron real y materialmente entregadas.</p>	CANTIDAD TOTAL	
		SUBTOTAL DESCUENTO IVA RET. IVA RET FTE: TOTAL A PAGAR	1,104,000.00 1,104,000.00
Firma y Sello	Factura impresa por Software de ILIMITADA S.A.S Nit 900.941.901-8		

Autorización DIAN 18762007214325 DE: 05/03/2018 Rango M 1 - M 2000

CamScanner

Escaneado con CamScanner





COLEGIATURA COLOMBIANA DE
COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA S.A.S
¡Sabes de verdad!

COLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA
Y COSMIATRÍA S.A.S
NIT: 900.134.969-1
RÉGIMEN COMÚN

DIRECCION: Cra 77 # 48B-07 Medellín
TELEFONO: 448-41-68 Celular 316 512 18 29
tesoreria@colegiaturadecosmetologia.edu.co

FACTURA DE VENTA No. M1950

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento No. 11504 septiembre 1 de 2011
y 015145 de septiembre 5 de 2016

Cliente	PAULA ANDREA HENAO PARDO	Nit/Cédula	1007104667	-6	Fecha Factura:	23 / 01 / 2020	Vencimiento:	23 / 01 / 2020
Dirección	CR 63 44 305	MEDELLIN	Teléfono					
Observaciones								

Descripción	Cantidad	Preco	Vr. Total
RESTANTE SEMESTRE 3 TECNICO COSMETOLOGIA	1	1,950,528	1,950,528
SEGURO ESTUDIANTIL	1	27,871	27,871
RECIBÍ A SATISFACCIÓN	CANTIDAD TOTAL		2
<p>Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 y 779 del código de comercio. Esta factura causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días a partir de la fecha de expedición Art 17 de la ley 446 de 1998. También autorizo estrictamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) sea reportado al banco de datos Fenalco (Pro-Crédito) o cualquier otro. Se hace constar que los servicios y/o mercancías antes descritas fueron real y materialmente entregadas.</p> <p>Firma y Sello</p> <p>Factura impresa por Software de ILIMITADA S.A.S Nit 900.941.901-8</p>	SUBTOTAL		1,978,399.0
	DESCUENTO		.0
	IVA		.0
	RET. IVA		.0
	RET FTE:		.0
TOTAL A PAGAR		1,978,399.0	

Autorización DIAN 18762007214325 DE: 05/03/2018 Rango M 1 -M 2000

CS Escaneado con CamScanner



COLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO LEGALIZADA MEDIANTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 11504 DE 2011 DE EMITIDA POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

ACTA 30

El día 12 de marzo de 2021 en la ciudad de Medellín del Departamento de Antioquia, la Colegiatura Colombiana de Cosmetología y Cosmiatría celebra la certificación de:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN COSMETOLOGIA Y ESTETICA INTEGRAL

Con una duración de 1.300 horas

Según Licencia de funcionamiento N° 11504 de septiembre 1 de 2011, modificada en resolución número 015145 de septiembre 5 de 2016; fecha y registro del Programa según Resolución N° 201750006459, de septiembre 4 de 2017 y actualizada el 22 de noviembre de 2017 en resolución 16225 emanadas por la Secretaría de Educación de Medellín. Concepto técnico favorable emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud según acuerdo 0051 del 24 de abril de 2017.

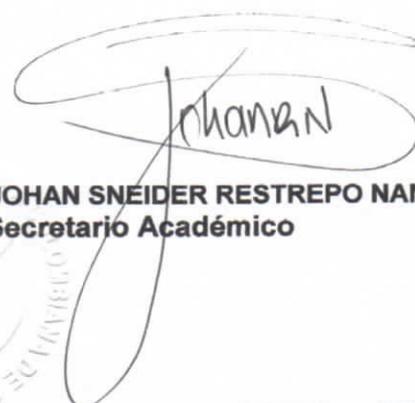
Otorgando dicho Certificado de Aptitud Ocupacional a:

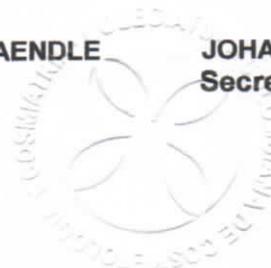
Paula Andrea Henao Pardo

Con cédula de ciudadanía **1.007.104.667** de **Medellín**

Registrado para efectos legales en el folio 015 del Libro de Certificación 01.


ROCIO FERNANDA GUZMÁN BRAENDLE
Directora


JOHAN SNEIDER RESTREPO NANCLARES
Secretario Académico





MELINA VARGAS
ESTETICISTA Y COSMETOLOGA

CERTIFICADO

PAULA ANDREA HENAO PARDO

POR HABER PARTICIPADO EN EL CURSO MASTER ONLINE
CON UNA DURACION DE 7 HORAS DE:
MANEJO EFECTIVO DE ACNÉ

Melina Vargas
7 DE NOV DE 2021





Meicol

Certificado

Confiere a:

PAULA ANDREA HENAO PARRDO

Ha cumplido con las pruebas y requisitos que establece la institución
cursar de Satisfactoriamente el Curso por lo que se otorga el
presente documento

MANEJO PROFESIONAL DE ÁCIDOS

En testimonio de la legitimidad y autenticidad del presente documento,
yo firmo la dirección del centro de estudios e investigaciones Meicol

10/09/2021

Dirección del Centro

Meicol

[Signature]
Jefe de Estudios

Dado en Medellín a los 29 días del mes de Septiembre del 2021



certifico la asistencia de:

Paula Andreea Hernan Pardo

Identificado con documento: 1.007.104.667

al curso de:

DERMAPEN

Con una intensidad de 6 horas.

Dictado el 16 de Julio de 2021

Carina Rodríguez

Docente Esteticista

La suscrita secretaria académica POLITECNICO DE COLOMBIA, establecimiento educativo PRIVADO, ubicado en estrato cinco, con licencia de funcionamiento N° 09734 de la Secretaria de Educación de Medellín, autorizado para ofrecer educación para el trabajo y el desarrollo humano según Acuerdo 00199 de 2016 y Resolución No. 017068 de 2016 para los programas de Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar en Salud Oral, Resolución 201850046598 de 2018 para los programas en Auxiliar Administrativo, Auxiliar Contable y Financiero, Auxiliar de Talento Humano, Resolución 201850063410 de 2018 para los programas de Auxiliar Administrativo en Calidad y Mantenimiento de Computadores y Redes, y Resolución N° 201950095687 de 2019 para el programa de Auxiliar en Educación para la Primera Infancia amparado por el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y la Ley 1064 del 26 de julio de 2006.

NIT: 900.547.030-4

HACE CONSTAR:

El (la) estudiante **HENAO PARDO PAULA ANDREA**, identificado (a) con documento de identidad **C.C. 1007104667** se encuentra matriculado (a) y cursando en esta Institución el **nivel 1** del programa técnico laboral por competencias **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, durante el primer semestre del año 2022, en la jornada de lunes a viernes de 8:00am a 10:00am, con una duración de 20 horas semanales (trabajo autónomo y presencial).

El semestre tiene fecha de inicio el 07 de febrero y finaliza el 01 de julio.

La presente se expide a solicitud del estudiante, el 07 de febrero de 2022.

Cordialmente,



Mary Luz Castrillón Quiroz
C.C. 43.709.727
Secretaria Académica
POLITÉCNICO DE COLOMBIA





NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Medellín, febrero 09 de 2022

Señor

Juez Tercero De Familia De Oralidad De Medellín

Ciudad

Demandante: **LUIS GUILLERMO HENAO AGUDELO**

Demandada: **PAULA ANDREA HENAO PARDO**

Radicado: **2021-00613**

Asunto: Contestación de demanda

Nancy Zapata Pérez, domiciliada en **Medellín**, identificada con la cédula de ciudadanía No43.503.682 y T.P 249.562 de **C.S de J.**, obrando como apoderada judicial de la joven Paula Andrea Henao Pardo, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es cierto.



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Sexto: Es cierto.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es cierto, cifra que sumado a lo que aporta la mamá de ella, cubre a ras los alimentos, vivienda y gastos de servicios públicos, es decir la manutención de la joven Paula Andrea.

Noveno: Es parcialmente cierto, en el entendido que para el año 2018 la joven Paula Andrea contaba con 18 años y en la actualidad cuenta con 21 años. Es falso que la joven no estudie, pues para información del despacho mi poderdante se encuentra matriculada en el POLITECNICO DE COLOMBIA en aras de continuar sus estudios de formación, de ello da cuenta la certificación emitida por la corporación educativa. Es falso que mi poderdante tenga ingresos por \$1.200.000 producto del desempeño como Cosmetóloga, por lo cual no cuenta con ingresos propios.

Decimo: Es cierto

Decimo Primero: No le consta a mi mandante.

Decimo Segundo: Según mi mandante solo le consta que el señor Luis Guillermo tiene un hijo llamado Juan Camilo Henao Gómez y que en efecto no depende económicamente de él.

Décimo Tercero: Según mi mandante su padre le propuso que le levantara el embargo, a lo que ella le respondió que no podía toda vez que estaba en su proceso de formación, sin embargo, él le indico que le seguiría pasando la cuota directamente a la cuenta de ella. Según mi mandante no accedió.

Décimo Cuarto. No es cierto toda vez que mi mandante a sus 21 años continúa su proceso de formación y no cuenta con un sustento propio, razón legal que hace que la obligación que recae sobre el señor Luis Guillermo no ha terminado.

Décimo Quinto: No es cierto que él señor Luis Guillermo le dé cumplimiento a cabalidad al art. 413 del Código Civil, pues nunca ha sufragado la parte que le corresponde por los estudios de su hija Paula Andrea. Incluso manifiesta mi mandante que realizo un préstamo en Bancolombia para poder cancelar parte del costo de la Técnica de



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Cosmetología. Lo referente al artículo 422 del Código Civil está ampliamente contemplado y decantado, tanto por la doctrina como la jurisprudencia de las altas Cortes de nuestro país.

Décimo Sexto: Es cierto que mi mandante no es discapacitada. No es cierto que mi mandante ejerza como cosmetóloga, por el solo hecho, que como se aporta en las pruebas tenga una página en Instagram. Reitero que según mi mandante continúa estudiando con el fin de tener una mejor formación para su futuro. Por lo tanto, es falso que cuente con ingresos propios. Además, me manifiesta la joven Paula Andrea que se vio obligada a suspender sus estudios continuos en el año 2021, pero sin embargo realizo cursos de capacitación, de acuerdo a las posibilidades económicas de su mamá.

Décimo Séptimo: Es cierto que mi mandante acudió a la cita de conciliación con la suscrita y que en efecto manifestó su negativa a conciliar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Me opongo señor juez a todas las pretensiones incoadas en la demanda, de la siguiente forma.

La Primera, Segunda y Tercera: Me opongo toda vez que la obligación de prodigar la cuota alimentaria del señor Luis Guillermo, no ha cesado, pues mi mandante continua su proceso de formación y no cuenta con recursos propios para su sustento.

A la Cuarta: Me opongo y le solicito al señor juez que las costas le sean impuesta al demandante.

EXCEPCIONES:

Existencia de la Obligación de Cuota de Alimentos.

La obligación que dio origen la cuota alimentaria en favor de mi mandante no ha cesado, pues la joven Paula Andrea continúa estudiando y no cuenta con recursos propios para su sustento.

PETICION ESPECIAL AL JUEZ.



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

De manera respetuosa, solicito al señor juez, se establezca dentro la cuota alimentaria que el señor Luis Guillermo aporte el 50% de los gastos de estudio de mi mandante, tanto por los estudios realizados como el que se encuentra cursando. Todo señor juez en aras de garantizarle el derecho a la educación que le asiste a mi mandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Se contesta la demanda de conformidad con la abundante jurisprudencia de las Altas Cortes, como lo son la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, que sobre el tema tienen muy decantado hasta cuando rige la obligación de la cuota alimentaria.

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC14750-2018, la Corte Constitucional sentencias C-017/19, C-1026/01, T-854/12. Entre otras.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. Comprobantes de pago de la Técnica de Cosmetología (4. Fol.)
2. Certificación de Estudio del Politécnico Colombia. (1 fol.)
3. Acta de grados de Técnica en Cosmetología. (1 fol.)
4. Certificados de cursos. (3 fol.)
5. Copia de Cedula de mi poderdante. (1 fol.)

TESTIMONIOS

Lina María Pardo Yepes.

C.C 22.117.960

Dirección: Carrera 81C # 49F-50 Edificio Belohorizonte Apto 607

Teléfono: 590 9597

Celular: 313 742 4258

Correo Electrónico: lip0878@gmail.com

Le solicito señor juez se me permita interrogar los testigos de la parte demandante y al señor Luis Guillermo.

ANEXOS



NANCY ZAPATA PEREZ

Abogada Especialista en Derecho Constitucional U. de A.

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar. (1 fol.)
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante (1 fol.)
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para la parte actora.
- Copia de la contestación de la demanda para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Carrera 22 # 19-18 Apto 202 Calle Mallarino en San Roque (Ant);

Celular: 310 655 2122

Correo electrónico: guillea1@hotmail.com

DEMANDADA:

Carrera 81C # 49F-50 Edificio Belohorizonte Apto 607

Celular: 313 524 3363

Correo Electrónico: paulahenao04@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:

Cl 55 Nro. 38-36 Int. 102 Medellín

Celular: 300 780 8656

Correo Electrónico: nancyzapata66@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

NANCY ZAPATA PÉREZ

T.P 249.562 C.S de J

CC. 43.503.682

Calle 55 Nro. 38-36 Int. 102
Celular: 300 780 8656
nancyzapata66@hotmail.com